



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

Expte.20385

La Plata, 20 de octubre de 1994

El Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria nº 23, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado lo siguiente:

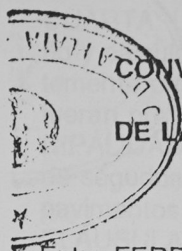
ORDENANZA 8413

ARTICULO 1º.- Convalídase el Convenio suscripto entre el De- -
-----partamento Ejecutivo y FEMESA -Ferrocarriles
Metropolitanos S.A.-, de acuerdo con el Anexo I, que forma
parte de la presente.

ARTICULO 2º.- De forma.

HUGO D. MARSICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DE LA PLATA

RAUL JOAQUIN PEREZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



**CONVENIO ENTRE FEMESA Y LA MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
PARA LA REMODELACIÓN DEL TRAZADO DE VÍAS
DE LA GERENCIA OPERATIVA II (ESTACIÓN CIRCUNVALACIÓN),
SECTOR AVENIDA 72, ENTRE 11 Y 23, LA PLATA.**

Entre FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A., en adelante FEMESA, representada en este acto por su Presidente, Ing. Luis Alberto Laguinge, quien actúa conforme a las facultades otorgadas por el Estatuto de la Sociedad, por una parte; y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA PLATA (Provincia de Buenos Aires), en adelante LA MUNICIPALIDAD, representada por su Intendente, Dr. Julio César Alak, con el cargo de habilitado con poder, por la otra, acuerdan en celebrar el presente convenio, el que se sujetará a las condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA: FEMESA autoriza a la MUNICIPALIDAD a construir las obras de finalización de la Avenida de Circunvalación de la Ciudad de La Plata en los terrenos de su propiedad ocupados por el corredor La Plata/Pipinas de la Gerencia Operativa II, en el tramo que corre paralelo a la Av. 72, entre las calles 11 y 23; asumiendo por su parte la MUNICIPALIDAD la obligación de realizar las obras de remodelación de la vía existente correspondiente a la Línea Roca en trocha mixta, que permita su utilización por la Línea Belgrano Sur, mediante la colocación de un tercer riel, en el espacio indicado en el anteproyecto descripto en el Plano N° 3.300, Archivador N° 4, y circunscripto al predio comprendido entre las calle 27, 60 y 122; con sus correspondientes cruces en la Avenida 66, Diagonal 73 y 1, 7, 13, 19 y 25.

SEGUNDA: Los trabajos anteriormente mencionados, que incluyen materiales, mano de obra, estudio de suelos, estudios principales y complementarios, instalación del sistema de señalamiento y los que resulten adicionales para el correcto funcionamiento de las instalaciones previstas, serán ejecutados y abonados por cuenta y riesgo de LA MUNICIPALIDAD, que asume los costos totales sin participación alguna de FEMESA, corriendo por cuenta de ésta última, la fiscalización de las tareas, con facultades para paralizar las obras, de no ser atendidas o subsanadas las observaciones que efectúe la inspección designada por FEMESA. El plazo de ejecución de los trabajos será de ciento veinte (120) días.

TERCERA: Para la realización de los trabajos descriptos, LA MUNICIPALIDAD se ajustará a las Resoluciones y Normas internas que rijan en Ferrocarriles, entre ellos la Resolución SETOP N° 7/81 y el DECRETO N° 747/88. LA MUNICIPALIDAD acompañará una Memoria Descriptiva de los trabajos, Plan de Secuencias, Memoria de Cálculos, Planos, Cortes transversales longitudinales, Plano de detalles, y toda la información que se requiera para estos casos, con carácter previo al inicio de las obras. Toda la documentación presentada deberá contar con la aprobación de FEMESA que se expedirá dentro de los treinta (30) días corridos de la fecha de presentación.



CUARTA: LA MUNICIPALIDAD asume total y plena responsabilidad por el diseño y cálculo de las instalaciones objeto de este Convenio, quedando terminantemente prohibido introducir variantes de calidad, dimensiones o usos, que no le fueran previamente permitidos por FEMESA por escrito. Asimismo LA MUNICIPALIDAD será la única responsable de mantener las condiciones técnicas y de seguridad acordadas, como asimismo la conservación posterior de los pavimentos de los cruces a nivel que se proyecten en el sector indicado en la CLÁUSULA PRIMERA.

QUINTA: LA MUNICIPALIDAD asume toda responsabilidad que surgiera por cualquier accidente al personal de la misma, de FEMESA, y/o de terceros, con motivo de las instalaciones referidas, y durante todo el tiempo que se sirva de la misma. Asimismo, LA MUNICIPALIDAD asume la total responsabilidad respecto a la normal prestación del servicio ferroviario de conformidad a las frecuencia asignadas por FEMESA, en ocasión o como consecuencia de la ejecución de los trabajos. Los gastos que demande la obra —objeto del presente— serán a cargo exclusivo de LA MUNICIPALIDAD quien a los fines precedentes cuenta con la afectación presupuestaria pertinente: Pavimentación estructural; Unidad Ejecutora 142; Finalidad 3; Sección 2; Sector 5; Inciso 2; Partida principal 3; Partida parcial 1; Apartado 2. LA MUNICIPALIDAD garantiza a FEMESA total incolumidad contra reclamos de su personal, de su contratista o sub-contratistas si los hubiere, afectados a las obras, originados en accidentes de trabajo, sea que estos se canalicen por la vía de la Ley N° 9688 y sus modificaciones, o por las del derecho común. Asimismo, se obliga a efectuar cuantas actividades resulten necesarias para asegurar esa incolumidad, ya sean judiciales o extrajudiciales. Se deja expresa constancia que FEMESA no asume ninguna responsabilidad con relación a los bienes utilizados en la ejecución de los trabajos ni al personal empleado, respecto de la cual no la liga vínculo laboral de ninguna especie.

SEXTA: La autorización conferida es intransferible y se extingue con la persona jurídica de LA MUNICIPALIDAD, salvo conformidad expresa de FEMESA, y por razones fundadas.

SÉPTIMA: Esta autorización tendrá vigencia plena, desde la fecha en que LA MUNICIPALIDAD haya convalidado el presente convenio mediante Ordenanza del Consejo Deliberante, y desde esa fecha será responsable del espacio en que se permita la instalación, en carácter precario, debiendo recibirlo en las condiciones en que se encuentre en tal momento.

LA MUNICIPALIDAD deberá comunicar, con no menos de treinta (30) días hábiles de anticipación, la fecha en que iniciará los trabajos, a efectos de que FEMESA disponga la inspección y coordinación de las tareas necesarias, prohibiéndose a LA MUNICIPALIDAD iniciar los trabajos sin la presencia de la inspección de FEMESA.

OCTAVA: Durante la vigencia del Convenio LA MUNICIPALIDAD se obliga a efectuar todas las modificaciones de sus instalaciones que a solo juicio de



FEMESA resulten necesarias para la obra en ejecución, dentro del plazo que ésta indique, y sin que esto origine obligaciones a cargo de FEMESA.

La participación de personal de FEMESA en la supervisión de la obra no modifica ni limita la responsabilidad que le cabe a LA MUNICIPALIDAD, derivada del presente acuerdo y de la legislación vigente.

NOVENA: Si transcurridos trescientos sesenta (360) días desde la vigencia del presente convenio, LA MUNICIPALIDAD no hubiera iniciado los trabajos a su cargo, la autorización quedará cancelada DE PLENO DERECHO, SIN NECESIDAD DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL ALGUNA, Y FEMESA retomará el pleno uso del espacio acordado; excepto que —de común acuerdo— las partes decidan la postergación, por escrito y por un lapso perfectamente determinado de tiempo.

DÉCIMA: Las partes convienen en que la obra se ejecutará en forma completa. El cronograma de la obra contemplará la ejecución en primer término del tramo de obra a realizar en la zona de vías, que permita liberar el servicio ferroviario sin restricciones de velocidad; y en segundo termino el resto de la obra vial.

DÉCIMA PRIMERA: Durante la ejecución de los trabajos LA MUNICIPALIDAD tomará a su cargo la clausura de las calles que sean necesarias y el desvío del tránsito carretero que considere conveniente a su exclusivo criterio.

DÉCIMA SEGUNDA: Será causal de caducidad de la autorización, la falta de cumplimiento, por parte de LA MUNICIPALIDAD, a cualquiera de las obligaciones del presente. En este caso, la extinción de la autorización se opera de pleno derecho, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial, sin derecho para LA MUNICIPALIDAD a reclamar indemnización de ninguna naturaleza. La interrupción de las obras ferroviarias, una vez iniciadas por LA MUNICIPALIDAD, por un período superior a sesenta (60) días corridos, será causal de caducidad de la autorización sin necesidad de notificación alguna, salvo causa de fuerza mayor debidamente documentada de acuerdo a las disposiciones que en la materia contiene el Código Civil; en cuyo caso FEMESA podrá autorizar una prórroga a su exclusivo criterio, dejándose constancia de los fundamentos de la misma, sin derecho a reclamo alguno por parte de LA MUNICIPALIDAD.

DÉCIMA TERCERA: De producirse la extinción de la autorización, cualquiera sea la causa de la misma, el espacio ocupado por LA MUNICIPALIDAD deberá ser devuelto a FEMESA, totalmente desocupado y en el mismo estado en que fue recibido, reponiendo suelos y elementos que se hubieren retirado, para la instalación objeto del presente convenio, dentro de los noventa (90) días de producida la extinción.-

Si esta fuera decisión o conducta de LA MUNICIPALIDAD, ésta se obliga al retiro de sus instalaciones en el plazo arriba fijado, sin necesidad de aviso por parte de FEMESA; y asimismo reconoce su plena y total responsabilidad ante terceros que pudieren ser afectados por la extinción de la autorización. Asimismo, LA MUNICIPALIDAD acepta expresamente que FEMESA efectúe por sí misma o por terceros, el retiro de las instalaciones de LA MUNICIPALIDAD, si



IE *

ésta no lo hiciera en el plazo fijado, aceptando tomar a su exclusivo cargo los gastos irrogados, con más los daños y perjuicios consiguientes.

DÉCIMA CUARTA: En caso de que el presente acuerdo fuera gravado por la Ley de Sellos Nacional o Provincial, la parte correspondiente a FEMESA, será abonada por LA MUNICIPALIDAD.

DÉCIMA QUINTA: Las instalaciones eléctricas para la iluminación provisoria de las obras ferroviarias serán conectadas a las redes del alumbrado público adyacentes a la obra, corriendo por cuenta de LA MUNICIPALIDAD el mantenimiento de esas instalaciones y el respectivo consumo energético.

DÉCIMA SEXTA: En atención al proceso de privatización y concesionamiento de sus servicios ferroviarios llevado a cabo por FEMESA, las partes convienen que todas las facultades de control y/o fiscalización estipuladas en el presente a su favor, serán ejercidas conjuntamente con los futuros concesionarios privados, a partir del momento en que estos se hagan cargo del servicio.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para todos los efectos judiciales, extrajudiciales o administrativos, FEMESA constituye domicilio legal en calle Bartolomé Mitre N° 2815-Capital Federal, y LA MUNICIPALIDAD lo establece en calle 12, entre Avenida 51 y 53 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, con aplicación en su caso, de la Ley 17.091. A este fin, se someten a los Tribunales Federales de la Capital Federal, con renuncia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

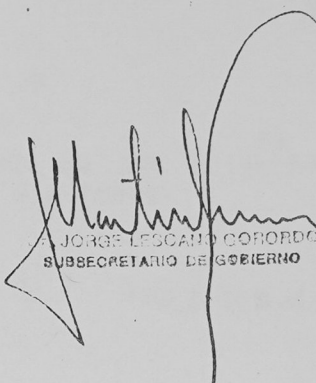
En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de junio de 1994.

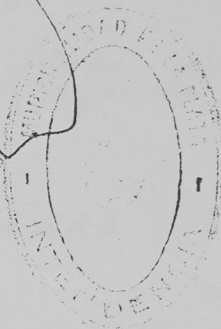


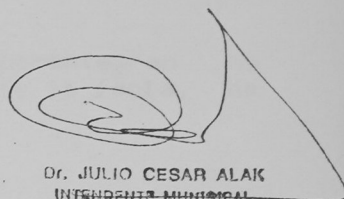
Municipalidad de La Plata

La Plata, 27 de octubre de 1994.-

Cúmplase, regístrese, comuníquese,
dése al Boletín Municipal y archívese.


JORGE LESCANO CORRADO
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO

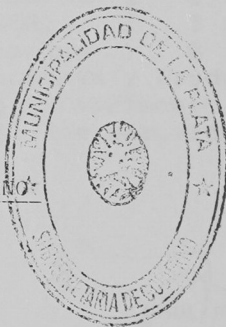


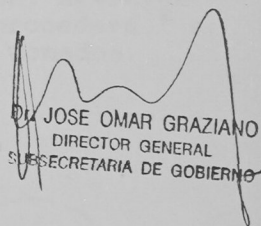

Dr. JULIO CESAR ALAK
INTENDENTE MUNICIPAL

La Plata, 27 de octubre de 1994.-

Registrada en el día de la fecha
bajo el número OCHO MIL CUATROCIENTOS (8413).

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL




Dr. JOSE OMAR GRAZIANO
DIRECTOR GENERAL
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO